



Convenio



Ministerio de Cultura y Educación  
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
Expte. n° 20440-1/91

BUENOS AIRES, 24 SET 1991 ✓

VISTO, el Convenio y su respectivo Protocolo N° 1, suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO y SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO; y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a través de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO desarrollar un PLAN NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO que posibilite integrar una propuesta nacional a partir de estrategias federales y concertaciones sectoriales para articular los sistemas formales y no formales de esta área, así como los distintos niveles, modalidades y jurisdicciones de los servicios educativos para adultos.

Que el referido Convenio se encuadra en las normas establecidas por los decretos Nros. 2111/67, 8967/72, 410/90, 440/91 y la Resolución Ministerial Nro. 6/89.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nro 101/85, Art. 1º, inc. b),

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio y su respectivo Protocolo N° 1, celebrados el 7 de junio de 1991, entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO y SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, cuyas copias forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 834

ANTONIO F. SALONIA  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



Ministerio de Educación y Justicia

834



CONVENIO

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, en adelante la DINEA, representada en este acto por su Directora Nacional, PROFESORA MARTA ESTER FIERRO, por una parte y SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante S.B.A.S.E. por la otra, representada en este acto por el Sr. LICENCIADO ERNESTO J. TENENBAUM en su carácter de PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE S.B.A.S.E., en adelante LA EMPRESA, y:

CONSIDERANDO:

Que es decisión del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION, a través de la DINEA desarrollar un PLAN NACIONAL DE EDUCACION DE ADULTOS que posibilite integrar una propuesta nacional, a partir de estrategias federales y conciertaciones sectoriales, para articular los sistemas formales y no formales de esta área, así como los distintos niveles, modalidades y jurisdicciones de los servicios educativos para adultos.

Que la propuesta manifiesta claramente la voluntad del Gobierno Nacional de convocar a todos los sectores de la comunidad a participar activamente en la gestación de una sociedad en la que sean realidad la Unión Nacional, la Justicia Social y la Soberanía Nacional.

Que la educación en y para el trabajo es el fundamento central en el aprendizaje de los adultos, ya que la promoción de los niveles culturales y técnicos del hombre argentino contribuyen a su realización personal y comunitaria.

Que los alumnos, en tanto adultos, llevan consigo una importante experiencia de vida y conocimientos que los habilita para ser protagonistas críticos y creativos de su propio proceso de capacitación y actualización para participar activamente en las transformaciones que requiere el país.

Que LA EMPRESA estima que al formar personal idóneo, para desempeñar tareas en el ámbito de las empresas, poniendo énfasis en los aspectos prácticos y en su importancia profesional, la carrera

*Bry  
JAN*



CONVENIO DINEA-SBASE - (cont.)

estará dirigida no solo a los adultos trabajadores vinculados con el ámbito institucional sino también, a aquellos que desean formarse como futuros profesionales independientes, capacitándolos para conocer los aspectos de la función que deberán desempeñar.

Que en mérito de lo expresado y en virtud de las facultades conferidas a DINEA por el Decreto N°410/90, para suscribir convenios con autoridades nacionales, provinciales, municipales, instituciones públicas o privadas de bien común, ambas partes, coordinando las formas de acción que permitan su implementación,

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO:

ARTICULO 1º: DINEA y LA EMPRESA coordinarán las acciones educativas que se concreten en aplicación del presente convenio, conforme con sus previsiones presupuestarias. Las mismas serán propuestas por las partes y ejecutadas por DINEA.

ARTICULO 2º: En todos los casos la enseñanza que se brinde desde las acciones propuestas será gratuita y estará destinada a desarrollar actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento general de los adultos trabajadores, vinculados directa o indirectamente, con LA EMPRESA.

ARTICULO 3º: LA EMPRESA proporcionará las instalaciones edilicias adecuadas, debidamente equipadas, a criterio de la DINEA contribuyendo, además, desde su gestión a la organización administrativa, apoyo didáctico y asistencia para el eficaz funcionamiento de la actividad educativa propuesta.

ARTICULO 4º: DINEA tendrá a su cargo la planificación, programación, coordinación, funcionamiento y supervisión del servicio educativo que se proyecte.

ARTICULO 5º: Ambas partes coordinarán la ejecución de acciones intersectoriales destinadas a:

- Realizar el diagnóstico inicial y el diseño del proyecto.
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de la acción educativa, estando a cargo de la DINEA todo lo inherente a cuestiones pedagógicas.



834

-3-



## Ministerio de Educación y Justicia

### CONVENIO DINEA-SBASE - (cont.)

- Promover la coordinación intersectorial para el eficaz funcionamiento del servicio educativo que se proyecte.
- Contribuir financieramente al desarrollo de las acciones convenidas, según las previsiones de sus presupuestos.
- Facilitar el intercambio fluido de información.

ARTICULO 6º: La facultad de selección y designación del personal docente y directivo estará a cargo de LA EMPRESA, con la aprobación de la DINEA.

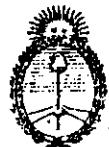
ARTICULO 7º: LA EMPRESA podrá realizar propuestas para la efectivización del Artículo 6º. Las mismas serán consideradas por la DINEL en relación con las condiciones profesionales requeridas reglamentariamente.

ARTICULO 8º: Las acciones educativas específicas se estipularán mediante protocolos adicionales que pasarán a formar parte de este CONVENIO en carácter de anexos operativos, en los cuales se establecerán la caracterización de la acción, plan de estudios adoptado, cronograma de aplicación y definición de los recursos humanos, materiales y financieros, como condición esencial para la efectivización del presente.

ARTICULO 9º: Este CONVENIO tendrá vigencia mientras subsistan las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio con una anticipación de 180 (ciento ochenta) días corridos. En todos los casos se deberán cumplimentar las obligaciones contraídas en cuanto a la prestación de los servicios iniciados hasta su total terminación.

ARTICULO 10º: A fin de ejecutar las acciones que se desprendan del presente CONVENIO, ambas partes designarán su representante mediante la suscripción del protocolo adicional correspondiente.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del presente



Ministerio de Educación y Justicia

834

-4-



CONVENIO DINEA-SBASE - (cont.)

CONVENIO, en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete del mes de junio  
de mil novecientos noventa y uno.

*J. A. Gómez*      *E. Fernández*  
*Bryson*



# Ministerio de Educación y Justicia

834



## PROTOCOLO N° 1

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, en adelante DINEA y SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante LA EMPRESA, en función de lo acordado en el CONVENIO,

### RECONOCEN:

PRIMERO: DINEA crea el C.E.N.S. N° 333, en la Ciudad de Buenos Aires, debiendo figurar con esa denominación en toda documentación oficial o privada, destinado a atender la demanda educativa de ese nivel de enseñanza que pudiera tener LA EMPRESA.

SEGUNDO: El CENS N° 333 que DINEA pondrá en funcionamiento, en acuerdo con LA EMPRESA, desarrollará la ESPECIALIDAD PERITO COMERCIAL CON ORIENTACION EN ADMINISTRACION PUBLICA, plan de estudio aprobado por Resolución Ministerial.

TERCERO: El Servicio Educativo tendrá vigencia por el lapso de cuatro ciclos lectivos anuales, lo que equivale a dos promociones.

CUARTO: La planta funcional inicial del CENS N° 333 es de un Director, un Secretario y Veinticinco (25) horas cátedra.

QUINTO: LA EMPRESA tendrá a su cargo el pago de las horas cátedras y abonará los cargos de Director y Secretario, asumiendo la obligación de ingresar mensualmente los aportes necesarios para el pago de los cargos mencionados. El costo del servicio se determinará inicialmente sobre la base de las remuneraciones y adicionales establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional y será reajustado de acuerdo con las modificaciones que sufra el mismo, a través de los ajustes que pudiera establecer la política salarial del Sector Docente y Administrativo. DINEA notificará dichos ajustes para la liquidación correspondiente, mediante una planilla que se confeccionará al efecto y que se remitirá con la debida antelación a LA EMPRESA.

A los efectos del cobro en término de los salarios docentes y el cumplimiento oportuno de las obligaciones previsionales, se acuerda lo siguiente:

*Leopoldo Sosa*

*Brynn*



# Ministerio de Educación y Justicia

834

-2-



## PROTOCOLO N° 1 - DINEA-SBASE - (cont.)

- a) LA EMPRESA remitirá a DINEA los fondos comprometidos, mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto obra en DINEA.
- b) Adjuntará una nota elevación discriminando a qué facturas y/o conceptos se imputa y fotocopia del giro de transferencia correspondiente,
- c) El envío se efectuará en el día de la fecha en que se realiza la transferencia, mediante carta expreso-certificada, o en mano.

SEXTO: LA EMPRESA realizará la apoyatura administrativa para el normal funcionamiento del Servicio Educativo, aportando personal idóneo específicamente para ello, quien cumplimentará su labor de acuerdo a las disposiciones de la autoridad educativa.

SEPTIMO: LA EMPRESA sugerirá a DINEA las adaptaciones curriculares que crea pertinente para una eficaz acción del Servicio Educativo que se brinda y una mejor formación de los adultos trabajadores participantes.

OCTAVO: LA EMPRESA adoptará las medidas que se consideren necesarias para garantizar las correspondientes prácticas laborales.

NOVENO: Los certificados y constancias de estudios serán extendidos por DINEA una vez cumplimentados los requisitos correspondientes y tendrán validez nacional.

DECIMO: El presente protocolo tendrá la misma vigencia que el CONVENIO firmado entre las partes el día 7/6/91,

Para el caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por este PROTOCOLO regirá el ARTICULO NOVENO del CONVENIO GENERAL.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.